

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: Yolanda Larrota Torres
Demandados: 1. Luis Hernando Romero Sabogal
2. Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble.
RADICADO: 255964089001-2023-00076-00

Reconocer personería jurídica a la Doctora Karen Marian Rueda Castro, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.070.981.598, y tarjeta profesional No. 355.237 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas el poder que milita al (PDF 02-Folio 58)

Revisado el escrito de la demanda y anexos (PDF 02), encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, interpuesta por YOLANDA LARROTA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.700.664 contra 1. Luis Hernando Romero Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.017.303. 2. Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble.

1.1 Un predio urbano, denominado “LAS DALIAS”, junto con las mejoras existentes, el cual cuenta con un área de 702 m2, predio que hace parte del globo de mayor extensión, denominado “CANAAN”, identificado con cédula catastral No. 05-00-0001-0005-000, y matrícula inmobiliaria No. 156-126719 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facativá. Cundinamarca, ubicado en la inspección La Botica del municipio de Quipile, Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación y traslado de la demanda, junto con sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa. Proceda la parte demandante a la notificación conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de litigio, por secretaría del juzgado, realizar el correspondiente EMPLAZAMIENTO, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual señala: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, y por intermedio de la emisora CRISTALINA STEREO del municipio de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaría del Despacho, realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla en un lugar visible en el predio objeto del proceso, y que pretende usucapir, dando estricto cumplimiento a las exigencias consagradas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: En los términos consagrados en el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 156-126719 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facativá, Cundinamarca. Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio.

5.1. REQUERIR a la parte demandante, con la finalidad, remita con destino al expediente **actualizado**, el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 156-126719 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facativá.

SEXTO: Informar la existencia del presente proceso a la personería municipal y la alcaldía del municipio de Quipile, para que se pronuncien en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f8e5ff094d2d4660f70f73f4f147611aa1d6e585136dd46643d9608786e25c**
Documento generado en 23/08/2023 10:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>